CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 27 de abril de 2022, informando que el codemandado JOSE HERMINSUL CASAS PELAEZ CC N° 7.562.195 no ha sido notificado y la parte demandante está solicitando entrega de títulos judiciales.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Deja Sin efectos auto Continuar con la ejecución Requiere art. 317 Remitir oficio Información títulos
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Financiera Progressa Nit 830.033.907-8
Demandado:	JENNY MARCELA CASAS RODRIGUEZ CC N° 1094935742 JOSE HERMINSUL CASAS PELAEZ CC N° 7.562.195
Radicado:	630014003007-2021-00417-00

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante únicamente ha efectuado la notificación del mandamiento de pago a la codemandada JENNY MARCELA CASAS RODRÍGUEZ, encontrándose pendiente la notificación de JOSE HERMINSUL CASAS PELAEZ, por lo que se incurrió en un yerro al ordenar continuar la ejecución, y en tales condiciones se dejará sin efectos la mencionada decisión que data del 31 de marzo de 2022.

Cabe anotar, que la corrección de los errores advertidos por el fallador tiene pleno sustento legal, ya que de advertirse que una decisión adoptada dentro de un proceso va en contravía legal o genera situaciones jurídicas

que amenazan el orden jurídico o afectan, injustificadamente, a lo sujetos procesales, puede el juez revertir sus decisiones, a pesar de la regla procesal que señala la irrevocabilidad de los autos.

El precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, señala:

> *"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo*[1]*.*
>
> *De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.*[2] ***De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.*" (Subrayado y negrillas del juzgado**

Se requerirá a la parte demandante para que procure la notificación de JOSE HERMINSUL CASAS PELAEZ en el término de 30 días, so pena de declarar desistida la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de información de títulos judiciales, debe indicarse que no existen medidas practicadas que hubieran reportado la

---

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

[2] Cfr. Sentencia T-519 de 2005

consignación de títulos judiciales, y con respecto a la entrega de títulos judiciales es inoportuna, tal como lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

Por último, se dispondrá remitir el oficio 1324 dirigido a la NUEVA EPS al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que procure su diligenciamiento.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto mediante el cual se dispuso continuar con la ejecución adiado 31 de marzo de 202, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que procure la notificación de JOSE HERMINSUL CASAS PELAEZ en el término de 30 días, so pena de declarar desistida la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que no existen medidas practicadas que hubieran reportado la consignación de títulos judiciales

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que la entrega de títulos judiciales es inoportuna, tal como lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

QUINTO: REMITIR por el Centro de Servicios Judiciales el oficio 1324 dirigido a la NUEVA EPS al correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co de la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que procure su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 071** DEL 28 DE ABRIL DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d603253fbf3f047d2b19129fec475505de7c5d75f53b61485bd5c8be22b4482**
Documento generado en 26/04/2022 11:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica